



D-000631-2025-ATU/GG-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera;

Que, los literales e) y t) del artículo 17 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 064-2025-ATU/PE y rectificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 069-2025-ATU/PE, establecen que la Presidencia Ejecutiva tiene la función de designar, entre otros, al Gerente General, a los titulares de los órganos de línea, de asesoramiento y de apoyo, así como también de las unidades orgánicas, de ser el caso, así como de emitir las resoluciones en los asuntos de su competencia;

Que, a través de Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000113-2024-SERVIR-PE, publicada el día 6 de septiembre de 2024 en el Diario Oficial "El Peruano", se formaliza el Acuerdo del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, adoptado en la Sesión N° 12-2024-CD, mediante el cual se aprueba el Cuadro de Puestos de la Entidad de la ATU, que incluye los Cuadros N° 1, N° 2 y N° 4;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece las reglas para su implementación y en su literal b) se señala que el régimen contemplado en el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, es de aplicación hasta la culminación del proceso de implementación del régimen de Servicio Civil en cada entidad pública;

Que, se encuentra vacante el puesto de Subdirector de la Subdirección de Estudios y Proyectos de la Dirección de Infraestructura con Código AIRHSP N° 000840 de la ATU, puesto considerado de confianza, por lo que resulta necesario adoptar las acciones convenientes para garantizar el normal funcionamiento de las labores inherentes a dicho puesto;

Que, a través del Informe N° D-000341-2025-ATU/GG-OGRH, de fecha 11 de agosto de 2025, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos concluye que resulta procedente designar al señor PABLO JOSÉ SENMACHE PALACIOS en el puesto de Subdirector de la Subdirección de Estudios y Proyectos de la Dirección de Infraestructura con Código AIRHSP N° 000840 de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU;

Que, mediante Informe N° D-000631-2025-ATU/GG-OAJ, de fecha 12 de agosto de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que resulta legalmente viable la designación indicada anteriormente;

Contando con el visado de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Gerencia General; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y estando a las funciones establecidas en los literales e) y t) del artículo 17 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 064-2025-ATU/PE y rectificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 069-2025-ATU/PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor PABLO JOSÉ SENMACHE PALACIOS en el puesto de Subdirector de la Subdirección de Estudios y Proyectos de la Dirección de Infraestructura con Código AIRHSP N° 000840 de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución al señor PABLO JOSÉ SENMACHE PALACIOS y a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en la sede digital de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU (<https://www.gob.pe/atu>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME FRANCISCO ROMERO BONILLA
Presidente Ejecutivo

2427247-1

**INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCIÓN DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL**

Declaran barrera burocrática ilegal lo dispuesto en el Artículo 1 de la Ordenanza Municipal N° 011-2008-C/PPP de la Municipalidad Provincial de Piura, que establece la obligatoriedad de la obtención y portar el Carné de Sanidad en la jurisdicción del distrito de Piura

RESOLUCIÓN N° 0247-2025/SEL-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:

Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN:

20 de junio de 2025

ENTIDAD QUE IMPUSO LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:

Municipalidad Provincial de Piura

MEDIO DE MATERIALIZACIÓN DE LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:

Artículo 1 de la Ordenanza Municipal 011-2008-C/PPP del 16 de junio de 2008, Ordenanza que establece la obligatoriedad de la obtención y portar el Carné de Sanidad en la Jurisdicción del Distrito de Piura

PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA:

Resolución 0001-2025/CEB-INDECOPI-PIU del 8 de enero de 2025

BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:

La exigencia de portar el "Carné de Sanidad Municipal" como documento personal e intransferible para todas aquellas personas que elaboren, manipulen y/o expendan alimentos y bebidas en los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, y los módulos y vehículos menores debidamente autorizados; materializada en el artículo 1 de la Ordenanza Municipal 011-2008-C/PPP del 16 de junio de 2008, Ordenanza que establece la obligatoriedad de la obtención y portar el Carné de Sanidad en la Jurisdicción del Distrito de Piura.

SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

El artículo 13 de la Ley 26842, Ley General de Salud, prohíbe que las autoridades de la Administración Pública exijan contar con un carné sanitario o de salud

como condición para el ejercicio de sus actividades profesionales, de producción comercio o afines.

Al respecto, la Municipalidad Provincial de Piura al exigir portar con el Carné de Sanidad Municipal como condición para realizar actividades comerciales, industriales y de servicio, vulneró lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 26842, Ley General de Salud.

Sin perjuicio de ello, se reconoce la importancia de resguardar la salud de los residentes y la necesidad de establecer un mecanismo que controle la salubridad de los establecimientos comerciales que operen en la jurisdicción, de conformidad a los artículos 94 y 95 de la Ley 26842, Ley General de Salud y los artículos 6 y 85 del Decreto Supremo 007-98-SA, Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas.

GILMER RICARDO PAREDES CASTRO
Presidente

2426569-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE CONTROL DE SERVICIOS DE
SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES
Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL**

**Aprueban modificación del Catálogo
de Productos Pirotécnicos y Materiales
Relacionados controlados por la SUCAMEC**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 00521-2025-SUCAMEC-DEPP**

Lima, 24 de julio de 2025

VISTO: El Informe Técnico N° 03030-2025-SUCAMEC-DEPP-SDAEPP de fecha 05 de junio de 2025, emitido por la Subdirección de Autorizaciones de Explosivos y Productos Pirotécnicos de la Dirección de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil y las consideraciones siguientes;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal d) del artículo 66 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC aprobado por Resolución de Superintendencia N° 05463-2024-SUCAMEC-SN, es función de la Dirección de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, aprobar y supervisar la actualización de la nómina de explosivos, productos pirotécnicos y sus correspondientes materiales relacionados sujetos a control, así como también la de los productos pirotécnicos prohibidos;

Que, la Ley N° 30299 en su artículo 57 señala que, el Reglamento de la Ley N° 30299 establece que los productos pirotécnicos y materiales relacionados se clasifican en dos categorías: los de uso recreativo, que son aquellos utilizados con fines de entretenimiento o diversión, y los de uso industrial, que están destinados a cumplir funciones técnicas o de seguridad en diversos contextos;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30299 en su artículo 260 establece que los productos pirotécnicos, según el uso al que están destinados, se clasifican en dos tipos:

de uso recreativo, que son aquellos que generan efectos luminosos, sónicos, fumígenos o dinámicos con fines de recreación o diversión; y de uso industrial, que se emplean con propósitos técnicos o de seguridad. Asimismo, señala que la SUCAMEC es la entidad encargada de establecer la clasificación detallada de estos productos según sus características y nivel de peligrosidad, a través de una Directiva aprobada mediante Resolución de Superintendencia, en la cual también se especifican las características principales de los productos pirotécnicos prohibidos;

Que, el numeral 319.3 del artículo 319 del Reglamento de la Ley N° 30299 señala que, para el almacenamiento de productos pirotécnicos o materiales relacionados, se debe considerar la compatibilidad entre ellos, de manera que no se almacenen conjuntamente sustancias, productos u objetos que no sean compatibles con este tipo de materiales;

Que, a través de la Resolución de Superintendencia N° 1090-2017-SUCAMEC de fecha 24 de octubre de 2017, se dispuso aprobar la Directiva N° 19-2017-SUCAMEC denominada "Compatibilidad de productos pirotécnicos y materiales relacionados"; la misma que en el numeral 6.8 de las Disposiciones Específicas, establece que el catálogo de productos pirotécnicos y materiales relacionados, contiene la relación detallada de estos productos que son controlados por la SUCAMEC. Este catálogo se publica en el portal web institucional y su aprobación se realiza a través de una Resolución de Gerencia, siendo además actualizado de manera continua;

Que; con la Resolución de Gerencia N° 02117-2020-SUCAMEC-GEPP, se aprobó el Catálogo de productos pirotécnicos y materiales relacionados, el mismo contiene dos mil trescientos noventa y nueve (2 399) ítems, detallando el código SUCAMEC, código de empresa, nombre comercial, denominación genérica, clase y tipo de los productos pirotécnicos y materiales relacionados;

Que, con Informe Técnico N° 03030-2025-SUCAMEC-DEPP-SDAEPP, la Subdirección de Autorizaciones de Explosivos y Productos Pirotécnicos de la Dirección de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, informa que se requiere incluir al Catálogo de productos pirotécnicos y materiales relacionados controlados por la SUCAMEC, nuevos productos entre pirotécnicos y materiales relacionados ingresados al mercado nacional, motivo por el cual corresponde modificar e incorporar los cambios al citado catálogo aprobado con Resolución de Gerencia N° 02117-2020-SUCAMEC-GEPP, modificado mediante Resolución de Gerencia N° 3174-2021-SUCAMEC-GEPP, y por la Resolución de Gerencia N° 0579-2022-SUCAMEC-GEPP, y su vez modificado por la Resolución de Gerencia N° 03078-2023-SUCAMEC-GEPP;

Que, en atención al Informe Técnico N° 03030-2025-SUCAMEC-DEPP-SDAEPP corresponde se apruebe la modificación del Catálogo de Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados controlados por la SUCAMEC, aumentando novecientos cuarenta y dos (942) nuevos productos, y sumando un total de (4008) productos pirotécnicos y materiales relacionados, detallando los códigos SUCAMEC, códigos de empresa, la denominación genérica, nombre comercial y clasificación de los productos pirotécnicos y materiales relacionados.;

Que, la aprobación y entrada en vigencia de la información antes descrita y contenida en el Catálogo de Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados controlados por la SUCAMEC supone, desde una perspectiva procedimental, una posible afectación a los derechos de los administrados. Por lo que, corresponde otorgar un vacatio legis de treinta (30) días hábiles desde su publicación, asimismo, los trámites administrativos iniciados antes de su publicación se adecúan a la presente Resolución en el estado en que se encuentren;

Por tanto, de conformidad con la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, el Reglamento de la Ley N° 30299, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-IN, de acuerdo con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, que crea